

## RV: RADICADO 2019-00459-00

Claudia Elena Uribe Echavarria <mimouribe@hotmail.com>

Jue 8/10/2020 22:40

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

Radicado 2019-00459.pdf;

Buenos días, amablemente solicito pronunciamiento frente a este memorial remitido el 19 de agosto de 2020.

---

**De:** Claudia Elena Uribe Echavarria

**Enviado:** miércoles, 19 de agosto de 2020 9:33 p. m.

**Para:** j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO 2019-00459-00

Cordial saludo.

Señor  
Juez Segundo Civil Municipal  
Bello

Adjunto documento con la solicitud.

Muchas gracias

JORGE HUMBERTO URIBE SALDARRIAGA  
Celular 3153215570 - 3117077940  
mimouribe@hotmail.com

Bello, 19 de agosto de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bello

Referencia: 2019-459

Demandante: JORGE HUMBERTO URIBE SALDARRIAGA

Demandado: SIERVO DE JESUS ACEVEDO

1. JORGE HUMBERTO URIBE SALDARRIAGA, c.c. 8.352.430, demandante en el proceso de la referencia, comedidamente le solicito brindarme acceso o remitirme el auto emitido por su despacho el 17 de febrero de 2020, en el que se autorizó el emplazamiento del demandado SIERVO DE JESUS ACEVEDO ESPINEL.

2-. Por otro lado, atendiendo a la información registrada en el sistema de consulta de procesos de la rama judicial, según la cual se me requiere para "... PARA QUE SE SIRVA REALIZAR LA RESPECTIVA PUBLICACION", respetuosamente informo a su digno despacho que conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, además, la inclusión de los procesos para emplazamiento de personas en Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial debe realizarlo el despacho que ordena el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.

Por lo anterior, con la finalidad de continuar con las demás etapas del proceso, solicito que a través de la secretaría de su despacho se efectúe la inclusión del emplazamiento del demandado SIERVO DE JESUS ACEVEDO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a la normatividad antes mencionada.

En forma subsidiaria, solicito la remisión, vía correo electrónico, del edicto emplazatorio a efectos de realizar la publicación en el medio que su despacho haya dispuesto en el auto del 17 de febrero de 2020.

Atentamente,

JORGE HUMBERTO URIBE SALDARRIAGA

C.C. 8.352.430

Email. [mimouribe@hotmail.com](mailto:mimouribe@hotmail.com)

Celular 3153215570-3117077940



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>Radicado</b>	05088-40-03-002-2019-00459-00
<b>Asunto</b>	Registra Emplazamiento

Se pone en conocimiento de las partes que el día 15 de octubre de 2020 a las 11:37 AM se registró el emplazamiento de del demandado el señor *Siervo de Jesús Acevedo Espinel* en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad como lo exige el Decreto 806 del 2020 artículo 10°, toda vez que no se requiere publicación previa en medio escrito.

A su vez, se adjunta copia del auto del 17 de febrero de 2020, por medio del cual se autorizó el emplazamiento:



 Libertad y Orden República de Colombia Rama Judicial <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA</b> Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)	
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2019 459
<b>Asunto</b>	ACEPTA DESISTIMIENTO

Lo solicitado en escrito anterior, es de recibo, por lo que el Juzgado Segundo Civil Municipal de oralidad de Bello,

### RESUELVE

**PRIMERO. Aceptar el desistimiento** que se hace de la presente demanda con respecto al demandado señor **FABER ALEXANDER GIRALDO ESTRADA**, Artículo 314 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** La demanda continúa únicamente contra el señor **SIERVO DEJESUS ACEVEDO ESPINEL**.

**TERCERO.** Tal como se solicita en escrito anterior, se ordena emplazar al señor ACEVEDO ESPINEL, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se efectuará conforme a la ley, y se publicará en el PERIODICO, y/o EMISORA, advirtiéndoles que de no comparecer dentro del término señalado, se les designará curador ad-litem que los representará hasta la terminación del proceso, y a quien se le notificará el auto por medio del cual se admite la demanda.

La publicación se efectuará en el MUNDO, y/o, EL COLOMBIANO, EL ESPECTADOR, o EL TIEMPO, si se escoge un medio radial, deberá utilizarse emisoras de las cadenas Caracol o RCN.

Una vez, se allegue el emplazamiento de la persona señalada en este auto, se resolverá sobre el nombramiento del curador.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL

CERTIFICO QUE:

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADOS NUMERO: 022

HOY A LAS 3:00 AM 11 FEB 2020

DE 10:00 DE 1:00

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL  
JUEZ